

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber realizado su importe en la Deputación de fondos provinciales, sin cuyo acuse no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan r e g i s t r a d a s del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispriere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de giro postal.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de marzo)

521

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

El Excmo. Sr. Gobernador, con esta fecha ha dictado la resolución siguiente:

Examinado el expediente tramitado a instancia del Alcalde de Pradejón, para aprovechar las aguas del manantial de la Gargantilla situado en término municipal de la Villa de Ocón para abastecimiento de una fuente pública que se proyecta establecer en dicho pueblo de Pradejón.

Resultando que por la instancia del Alcalde de Pradejón de 12 de Septiembre de 1924 se denunciaba unos manantiales existentes en el término llamado de la Gargantilla en jurisdicción de Ocón por necesitarlos el pueblo de Pradejón añadiendo que el caudal aproximado de tales manantiales era de unos doce litros por segundo.

Resultando que se publicó en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona la consiguiente nota-anuncio admitiendo la presentación de proyectos en competencia para este aprovechamiento durante el plazo de treinta días.

Resultando que dentro del plazo fijado presentó el peticionario su proyecto, no habiéndose presentado ningún otro en competencia con él, que en la memoria se hace

constar que el aprovechamiento que se pretende es de tres litros de agua por segundo: que la nota-anuncio correspondiente para que se pudieran formular reclamaciones contra el proyecto presentado durante el plazo de 30 días se insertó en los «Boletines Oficiales» de las provincias antes citadas.

Resultando que el peticionario presentó un certificado de análisis del agua del manantial de la Gargantilla expedido por el Inspector provincial de Sanidad y del cual resulta que dicha agua es pura y potable.

Resultando que en el plazo de información pública se presentó una reclamación suscrita por D. Gabriel Ruiz de Garabantes, Alcalde de El Villar de Arnedo, fundada en los siguientes motivos: 1.º Que durante la tramitación del expediente se establecieron negociaciones por la representación de los Ayuntamientos de Pradejón, El Villar de Arnedo y Ocón, con asistencia de los respectivos Delegados Gubernativos y a presencia y en el despacho de este Gobierno Civil, negociaciones, por virtud de las cuales, se llegó a un acuerdo definitivo, pactándose las bases que luego habian de ser redactadas por el Sr. Delegado de Arnedo y firmadas por los representantes de los pueblos interesados, siendo la más importante de esas bases la 3.ª que decía así: «El pueblo de Pradejón se compromete a dejar corriente y discurriendo por el cauce actual la cantidad de agua que por el discurrir, de 16 litros en 7 segundos, la cual seguirá siendo como lo es, en la actualidad, propiedad del pueblo de El Villar de Arnedo, el cual, por esta razón, no puede exigir, ni exigirá, ninguna indemnización:» que hechó ese pacto con todas las solemnidades exigidas en derecho, puesto que los contratantes ostentaban la legítima representación de sus respectivos pueblos, es indudable que esta cuestión ha perdido su carácter administrativo, reduciéndose al cumplimiento de un pacto, de cuya interpretación y cumplimiento, solo pueden conocer los Tribunales ordinarios; y el Alcalde de Pradejón al firmar ese convenio en

esencia, desistió en absoluto de la concesión administrativa; que el convenio lo redactó la Delegación de Arnedo, pero la Delegación de Calahorra, por una errónea interpretación adicionó a la cláusula 3.ª antes transcrita, el siguiente párrafo: «Pero si por error de cálculo, el pueblo de Pradejón no obtuviese de «La Gargantilla» la cantidad de agua necesaria para poder dejar a El Villar de Arnedo los 16 litros en 7 segundos, se justificará lo que falte para completar esa cantidad por una comisión de los dos pueblos interesados, a los fines de indemnizar a El Villar» adición contra la que éste protesta, y motivó que el convenio no fuese autorizado por el Delegado de Arnedo, ni lo firmase el Alcalde reclamante; y que este Gobierno debía inhibirse del conocimiento de este asunto, por existir una cuestión previa sobre validez de contratos. 2.º Que no es legítima la petición de Pradejón, porque a más corta distancia que «La Gargantilla» tiene dicho pueblo las aguas públicas del Ebro; y al utilizar las de aquel manantial, privaría de ellas a otro pueblo más pobre Villar de Arnedo, que desde siglos viene aprovechándolas para regar. 3.º que conforme al artículo 149 de la Ley de Aguas el derecho al disfrute de las de «La Gargantilla» lo tiene adquirido por prescripción el pueblo de El Villar de Arnedo, quien no puede ser privado de ellas, ni aun para abastecimiento de poblaciones, sino por el Ministerio de Fomento y previa demostración de que el pueblo de Pradejón no tiene aguas públicas que puedan ser racionalmente aplicadas a ese aprovechamiento. 4.º Que el Ayuntamiento de El Villar de Arnedo viene arbitrando como uno de los ingresos de su presupuesto ordinario el disfrute de las aguas antedichas, obteniendo anualmente un promedio de tres mil pesetas, rendimiento que había de capitalizar para señalar la indemnización abonable por Pradejón al Ayuntamiento de El Villar de Arnedo y a la cual habria de añadir otra por los daños que se ocasionarian a los terratenientes al privarles del agua que disfrutaban

para riego. 5.º Que la pretensión de Pradejón no está autorizada por persona que ostente la representación de aquel vecindario, pues en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de 6 de Diciembre aparece como Alcalde, Don Claudio Navas, que a la sazón no ostenta dicho cargo; y si bien es cierto, que Pradejón incoó un expediente, en 18 de Septiembre, tal expediente quedó virtualmente anulado, porque en él se pedían 12 litros de agua por segundo y ahora se piden (3) tres.

Resultando que a esta reclamación contestó el Alcalde de Pradejón, exponiendo: que es el Ayuntamiento de la expresada Villa y no este ni el otro Alcalde, quien promovió el expediente y gestiona la concesión, puesto que aquel en sesión celebrada en 13 de Septiembre de 1924 tomó el acuerdo de elevar una instancia al Excmo. Sr. General Gobernador por conducto del Sr. Delegado Gubernativo para inserción y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, denunciando los manantiales de agua del término de Ocón, «La Gargantilla», por necesitarlos el pueblo de Pradejón para abastecimiento del mismo, para en su día, previos los trámites reglamentarios acometer la traida de dichas aguas & ». Que no tiene importancia la objeción de que el asunto compete al Ministerio de Fomento, pues una vez tramitado el expediente en el Gobierno Civil, puede remitirse a dicha Superioridad, de acuerdo con los preceptos adecuados.— Que se exajera mucho al decir que el aprovechamiento solicitado por Pradejón heriría de muerte a Villar de Arnedo, pueblo que contribuye por rústica con mayor cantidad que Pradejón y este pueblo no las hubiera solicitado si hubiera podido surtirse del Ebro, o de otros rios o manantiales pero pensar en las aguas del Ebro es diferir por toda una eternidad la solución del problema, y racionalmente, habida consideración a las circunstancias de localidad, no existen más aguas aplicables al abastecimiento de Pradejón, que las del manantial referido, que llegarían por su pie, mientras que las del Ebro habían

de elevarse con maquinaria, lo cual constituiría un gasto imposible de soportar por un pueblo de escasos recursos, considerando por tanto, incuestionable que la condición de racionalidad del artículo 167 de la Ley de aguas se da en este caso.— Que las aguas de «La Gargantilla nacen en la jurisdicción de Ocón y pasan luego a la de El Villar en donde algunos propietarios las vienen utilizando para riego de parcelas de muy reducida extensión y cabe admitir que estos propietarios han adquirido derecho al uso del agua, pero no el Ayuntamiento, que si interviene en su distribución será a título de encargo de los propietarios, por razones de administración u otras parecidas: de donde se sigue, que serían los propietarios: pero no el Ayuntamiento, quienes en el caso más favorable tendrían derecho a que se les indemnizase al ser expropiados de las aguas.— Que a la reunión celebrada en este Gobierno Civil el día 28 de Noviembre de 1924, asistieron los Delegados Gubernativos de Arnedo y Calahorra y los Alcaldes y otras significadas personas de Ocón, El Villar de Arnedo y Pradejón y en ella se dijo que el Sr. Delegado de Arnedo redactase la fórmula de arreglo entre los interesados: que dicho Sr. Delegado redactó las bases, pero se notó en ellas la omisión de un punto esencialísimo, lógico y perfectamente legal que es la condición adicional por el Sr. Delegado Gubernativo de Calahorra, a la base 5.ª, condición imprescindible, pues de otra forma y para dejar la cantidad de agua actual nada ni nadie tiene por qué oponerse y a nadie se tendrá que indemnizar: si no es a Ocón, que es quien puede autorizar las obras de alumbramiento, por tratarse de terrenos de su propiedad.— Que es cierto que el Alcalde de Pradejón ofreció a los reunidos el supuesto de que no se alumbrasen aguas, y preguntó la solución que se daría al problema en ese caso, contestando el Sr. Delegado de Calahorra, como algo muy natural, que entonces se tomaría el agua precisa del caudal de hoy, indemnizando lo que procediera: y así mismo, cierto, que en el proyecto de bases del Sr. Delegado de Arnedo, no figura este importantísimo particular, pero habiéndole hecho observar el Delegado de Calahorra la grave omisión sufrida, al remitirle otro proyecto en que aparecía subsanada, lo suscribió sin inconveniente, si bien al no firmarlo el Alcalde de El Villar, tachó su firma como puede comprobarse en el expediente: y está claro, que de no haber tenido por cierta la adición no habría estampado la indicada firma. Que no se llegó a un contrato definitivo, válido, solemne, pues ni ese fué el propósito de los reuni-

dos, ni para ello tenían capacidad legal, pues los Alcaldes no estaban facultados por los respectivos Ayuntamientos para otorgar ese supuesto contrato, ni el Alcalde de El Villar, tenía la representación de los dueños de las tierras que se beneficiarían con las aguas en cuestión, ni el de Pradejón podía otorgar convenios contrarios al acuerdo de su Ayuntamiento, lo cual no obsta para que siendo los reunidos como ya queda consignado, las personas más salientes de las localidades interesadas, habrían de procurar que sus convecinos aceptasen lo tratado en evitación de dificultades.— Que es gratuita y fuera de propósito la afirmación de que el Alcalde de Pradejón desistió de la concesión solicitada, pues ni pensó en ello ni para hacerlo tenían atribuciones ya que le estaba encomendado lo contrario o sea procurar por cuantos medios tuviera a su alcance que la concesión fuese un hecho con toda rapidez y que ningún fundamento serio tiene el Alcalde de El Villar para sostener que este Gobierno Civil debe inhibirse del asunto y sobreseer en el expediente de concesión.

Resultando que efectuado el reconocimiento del proyecto sobre el terreno, con asistencia del peticionario y del opositor, emitió informe el Ingeniero de la División hidráulica del Ebro, Don Manuel Lorenzo Pardo, quien hace constar: que Pradejón según certificado que obra en el expediente, tiene una población de 2.321 habitantes, hallándose situado a gran distancia del Ebro y del Canal de Lodosa y careciendo de aguas potables pues solo dispone de una antigua fuente abandonada que en la época del reconocimiento estaba seca, no obstante las recientes lluvias y de algún pozo de donde se extraen aguas escasas que contienen a saturación sulfatos y particularmente sulfato de calcio, siendo impropias, no solo para la bebida sino también para todo uso doméstico, y para las necesidades del ganado: y para los usos domésticos se acarrea o se conduce, a lomo, o a mano, agua del Ebro, haciéndose el recorrido penoso de los cuatro o cinco kilómetros a que aquella se encuentra.— El Villar de Arnedo, el pueblo opositor, dispone de una buena fuente pública, cuyas aguas corren hacia un abrevadero y lavadero próximo, bien establecido: pero es también pueblo de secano y ha puesto todo su interés en la recogida y aprovechamiento de las aguas pluviales y subterráneas habiendo contratado recientemente la apertura de zanjas y galerías de iluminación en lugar próximo a los manantiales de «La Gargantilla», sin que el éxito coronara tales esfuerzos pues solamente se logró la conjunta de un litro de agua por segundo.— Que las

escasas aguas de los manantiales de «La Gargantilla» son objeto de un aprovechamiento extraordinario e increíble, merced a una extensa red de pequeños brazales y regueros de estanques, que hacen posible el que tan escasos caudales produzcan un positivo beneficio en una zona de bastante relieve topográfico y de una extensión superior a 300 hectáreas.

Que fácilmente se comprende que tales aguas habrán de ser objeto de apasionada competencia de la que Pradejón no ha podido huir por falta de otra procedencia adecuada, siendo lo único que podría intentarse y se ha intentado, el fundar un arreglo sobre la base de una captación de las aguas que en la actualidad no afloran, pero como esto se ha intentado sin fruto por El Villar, las probabilidades de que así ocurriera se han hecho dudosas. Que a pesar de las reuniones y tratos habidos, no se pudo llegar a un acuerdo, presentándose difícil la resolución de la cuestión, pues no parece posible encontrar fórmula que satisfaga todas las aspiraciones y respete todos los derechos sin desvanecer aquellas esperanzas y sin lastimar estas realidades. Sin embargo, existe la solución dentro de las normas legales por aplicación estricta de sus preceptos. Del examen se deduce la conformidad de Ocón en cuyo término nacen los manantiales: y aun cuando así no fuera, bastaría trasladar la toma de aguas abajo, al límite del predio donde las aguas brotan, o sea a muy pocos metros, para que por adquisición del carácter de públicas puedan ser objeto de concesión sin la dificultad a que pudiera dar lugar aquella circunstancia. En estas condiciones es perfectamente aplicable al caso el contenido en los artículos 160 - 165, y 167 de la Ley de Aguas. Según el primero, el orden de preferencia de los aprovechamientos de aguas comienza por el abastecimiento de poblaciones que es considerado como primordial: el artículo 164 limita el caudal que puede ser concedido de la destinada a otros aprovechamientos, a la dotación de 50 litros por habitante y día, que aun podrá ser mayor cuando la población de que se trate disponga de otras aguas no potables según el artículo 165. Por último el artículo 167 exige la declaración previa de que no hay otras aguas que puedan ser aplicadas al mismo objeto; si las que se pretende aprovechar son particulares, lo que equivale a decir dentro de las normas generales del Código Civil y de la misma Ley, que sobre su uso existen fundados y legítimos derechos. Tal declaración procede a juicio de este Gobierno Civil y contando con ella puede hacerse la concesión con estricta sujeción a las restantes disposiciones.

Después de calcular la dotación para los 2.321 habitantes del pueblo peticionario conforme al artículo 164 de la Ley, en un volumen diario de 116050 litros o sea un caudal de 1'35 litros por segundo, o en números redondos en 1'50 litros por segundo, propone que se otorgue la concesión con las condiciones que más adelante se transcribirán.

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Ebro manifiesta estar de acuerdo con el informe del Ingeniero Sr. Lorenzo Pardo, y que la Comisión provincial de Sanidad acordó por unanimidad "la aprobación del expediente por encontrarlo conforme."

Resultando que la Comisión provincial informó indicando los resultados anteriormente transcritos y los considerandos que después se harán y proponiendo que se continuase la tramitación del expediente pasándolo a informe del Consejo provincial de Fomento y elevándolo después con el de este Gobierno al Ministerio del Ramo.

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa que proceda la concesión en la cantidad mínima que se propone de 1'50 litros por segundo de tiempo y previa indemnización a los usufructuarios de la misma a que haya lugar, previa la tasación de perjuicios por personal competente.

Resultando que el expediente fué elevado con informe de este Gobierno al Ministerio y que por la Dirección general de Obras públicas se contestó manifestando que «Visto lo expuesto en el Estatuto municipal y Reglamentos de Obras Servicios y Bienes municipales aprobados por Reales decretos de 8 de Marzo y 14 de Julio de 1924 respectivamente y considerando que a tenor de lo dispuesto en el apartado 4.º del artículo 40 del citado Reglamento, la concesión de aguas con destino al abastecimiento se hará por el Gobierno Civil de la provincia, salvo el caso de que deban ser expropiadas otras concesiones anteriores otorgadas por el Ministerio de Fomento y considerando que la consecuencia y toda vez que el caso actual no es de los exceptuados, compete la resolución a este Gobierno Civil y devalió el expediente para la resolución que proceda.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado en su parte esencial las prescripciones legales y especialmente las de la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Considerando que sobre el contenido, validez y transcendencia del convenio invocado por la Alcaldía de El Villar de Arnedo en la única oposición presentada, no existe conformidad entre el peticio-

nario y el opositor y tales cuestiones no deben ni pueden ser dilucidadas en un expediente administrativo, ni su planteamiento puede ser obstáculo para que este expediente se tramite y resuelva, pues siempre podrán las partes interesadas ejercitar los derechos que de tal convenio estimen derivarse ante quien y como corresponda.

Considerando que por lo mismo que las indicadas cuestiones no están resueltas, ni corresponde resolverlas a la Administración no puede afirmarse que por virtud del aludido convenio, el Alcalde de Pradejón desistió de la concesión solicitada tanto más, cuanto que no consta que el Alcalde estuviese autorizado por el Ayuntamiento para dejar incumplido el acuerdo del mismo referente a dicha concesión.

Considerando que no ha habido variación en el proyecto, en cuanto al caudal de agua solicitado, pues si bien en la primera instancia de la Alcaldía de Pradejón, reducida a denunciar los manantiales de «La Gargantilla», se hablaba de que el caudal aproximado de estos era de doce litros por segundo, no se pedía cantidad determinada de agua; y en el proyecto que se acompañó a la segunda instancia se indicaba ya que el caudal solicitado era el de tres litros por segundo.

Considerando que ya sean públicas ya de propiedad particular las aguas de «La Gargantilla» que el pueblo de Pradejón pretende utilizar para abastecimiento del vecindario, tendrá derecho a utilizarlas conforme a los artículos 164 y siguientes de la Ley de Aguas, si en vista de los estudios practicados al efecto, se declaran por quien corresponda que las necesitaba, caso de ser públicas, por no llegar su dotación actual a 50 litros al día por habitante, de ellos 20 potables, o en casa de ser de propiedad particular, que no hay aguas públicas que puedan ser racionalmente aplicadas al mismo objeto, y siempre precediendo la correspondiente indemnización.

Considerando que en el informe emitido por el Ingeniero de la División hidráulica del Ebro, que hizo la confrontación del proyecto se afirma que el pueblo de Pradejón carece en absoluto de agua potable, siendo también impropia para todo uso doméstico y para las necesidades del ganado la de algún pozo existente, y que no hay aguas públicas ni privadas, que las de los manantiales de «La Gargantilla» que puedan ser racionalmente aplicadas para el abastecimiento de Pradejón, afirmaciones a las cuales se afiene la Comisión provincial en su dictamen por que las hace un funcionario oficial técnico encargado de la confrontación del proyecto y las ratifica la Jefatura de la expresada División

siendo de presumir que para declarar que las aguas del Ebro no pueden ser económicamente aprovechadas, el Ingeniero informante efectuarle la oportuna comparación entre el coste de la elevación y conducción de las aguas de ese río y el de las obras del proyecto e importe probable de las indemnizaciones que Pradejón habría de satisfacer para aprovechar las aguas de «La Gargantilla».

Considerando que todos los informes referidos son favorables a la concesión limitándola a 1'50 litros por segundo y estableciendo como condición precisa la indemnización previa a los perjudicados en sus legítimos derechos como propietarios o usuarios de las referidas aguas.

Vistas las disposiciones de la Vigente Ley de Aguas y las citadas por la Dirección general de Obras públicas ya mencionadas, y siendo todos los informes favorables a la concesión, he tenido a bien otorgarla con las condiciones siguientes:

1.^a Se declara la imposibilidad de dedicar económicamente al abastecimiento de aguas de Pradejón otras aguas que las del más próximo manantial potable que es el de la Gargantilla situado en el Vecino Término de Ocón

2.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Pradejón para derivar de esos manantiales para tal uso y previa indemnización el caudal de 1'50 litros por segundo.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto modificado en la forma que aconseja la reducción al caudal solicitado, bajo la inspección de la División hidráulica del Ebro a la que deberá darse cuenta de la modificación, pero bien entendido que el proyecto no se considerará por esto aprobado por lo que se refiere a la concesión de auxilios ni a fines distintos de los solicitados concretamente; y

4.^a El plazo de ejecución de las obras será de dos años contados a partir de la fecha de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 75 pesetas y el timbre de la Hacienda provincial correspondiente que quedan inutilizados en el expediente, se comunica a los interesados para su conocimiento, con publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.— Logroño 25 de Febrero de 1926.— El Jefe de la Sección de Fomento Desiderio Pagola.

568

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 19 de Enero pasado, el «Boletín Oficial» de la provincia número 8, publicó circular de este Gobierno que decía así:

«Acordada la formación del censo del ganado caballar y mular de esta provincia y que se remita una estadística de todo el ganado caballar y mular que exista en los términos municipales de la misma con sujeción a los formularios impresos que se les envía directamente a los alcaldes a los fines de lo preceptuado en el R. D. de 23 de Enero de 1902; lo hago público por medio de la presente para que en el plazo más breve posible y siempre antes de finalizar el mes de febrero, se remitan directamente a la Secretaría de esta Junta establecida en el Gobierno Militar de esta Plaza los formularios de referencia por todos los Ayuntamientos de esta provincia, advirtiéndoles que dicha inscripción en el Censo del ganado se lleve a cabo con la mayor esmerulosa por tratarse de servicio tan importante y bajo la más estricta responsabilidad para las Juntas municipales»

Y como quiera que no obstante el tiempo transcurrido los pueblos comprendidos en la relación que se acompaña, no han cumplimentado el servicio interesado, prevengo a las alcaldías respectivas la inexcusable obligación en que se hallan de hacerlo en el plazo máximo de 5 días, pasados los cuales les impondré la multa correspondiente con la cual quedan conminados.

Logroño, 3 de Marzo de 1926
El Gobernador
Ignacio G. de Carega

Relación de los pueblos que no han remitido el censo de Ganado Caballar.

- Alfaro
- Aldeanueva de Ebro.
- Bincón de Soto
- Arnedo
- Bergasa
- Carbonera
- Corera
- Ocón
- Robles del Castillo
- Turruncún
- Zarzosa
- Calahorra
- Alcanadre
- Autol
- Pradejón
- Cervera del Río Alhama
- Aguilar del Río Alhama
- Grávalos
- Navajún
- Valdemadera
- Anguciana
- Cartañares
- Cellorigo
- Cihuri
- Cuzcurrita
- Foncea
- Fonzaleche
- Gimileo
- Olbauri
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- Tirgo
- Treviana
- Zarratón
- Albelda
- Daroca
- Entrena
- Fuenmayor
- Jubera
- Lagunilla
- Murillo de río Leza
- Medrano
- Navarrete
- Sojuela
- Sorzano
- Torremonalvo
- Viguera

- Villamediana
- Cenzano
- Nájera
- Alesanco
- Arenzana de Arriba
- Badarán
- Baños de Río Tobía
- Bobadilla
- Brieva de Cameros
- Canillas
- Cárdenas
- Hormilleja
- Huércanos
- Ledesma
- Mansilla
- Matute
- Tobía
- Uruñuela
- Ventosa
- Villavelayo
- Corporales
- Ezcaray
- Grañón
- Hervías
- Leiva
- Ojacastro
- Pazuengos
- San Millán de Yécora
- Santurde
- Santurdejo
- Tormantos
- Valgañón
- Zorraquín
- Ajamil
- Almarza de Cameros
- Gallinero de Cameros
- Laguna de Cameros
- Luezas
- Ortigosa
- Pradillo
- Rabanera
- La Santa
- Soto de Cameros
- Torrecilla de Cameros
- Villanueva de Cameros
- Villoslada de Cameros

Anuncios

546

ALDEANUEVA DE EBRO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días y otros 8 después, lo cual se anuncia en cumplimiento a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Aldeanueva de Ebro, 28 de febrero de 1926.

El Alcalde
Antonio Vergara

529

HERRAMELLURI

Terminado de confeccionar por la Junta local, el padrón y lista cobratoria del 0'50 por 100 de líquido imponible, para el Impuesto de «Contra las plagas del campo» queda expuesto por espacio de ocho días, al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Herramelluri 27 de febrero de 1926.

El Alcalde Presidente,
Angel Blanco.

Diputación Provincial de Logroño

Plan provincial de caminos vecinales

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Obras y vías provinciales aprobado por Real Decreto de 15 de Julio de 1925, se hace público el Plan provincial de caminos vecinales que ha de ser aprobado por el Plano de esta Excm. Diputación provincial dándose quince días de plazo para que durante el mismo los particulares y Corporaciones locales puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho pidiendo lo inclusión de algún camino o la modificación o exclusión de otro.

PLAN DE VIAS PROVINCIALES

Carreteras Provinciales.—(Construidas)

	Metros
Alesón (224) a la de Burgos a Logroño (28.207)	370
De la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo (380) a Tormantos (64) por Cuzcurrita (1.081)	2.014
El Rasillo (349) a la de Ortigosa (858) a Villanueva (328)	2.499
Húercanos (1036) a la de Burgos a Logroño	2.372
Medrano (368) a la de Entrena (520) a Navarrete (1740)	1.941
Nájera (2539) (al Puente de Elciego) por Uruñuela (894) y Cenicero (2478)	12.495
Tricio (632) a la de Lerma a la Estación de San Asensio	1.394
	23.085

PLAN DE CAMINOS VECINALES

Caminos del Plan Vigente del Estado.—(En Conservación)

Abalos (665) al de San Vicente de la Sonsierra (1656) a Baños de Ebro	5.184
Albelda de Iregua (1310) a la Carretera de Soria a Logroño	1.500
Alberite (1148) a la Carretera de Piqueras a Logroño	3.006
Alberite (1148) a Lardero (1017)	3.200
Aldeanueva de Ebro (2817) a la carretera de Logroño a Zaragoza.	2.438
Azofra (609) a la carretera de Ollauri (613) a Nájera (2539)	5.906
Bergasa (598) a la carretera de Arnedo (4550) a Estella	3.065
Calahorra (10.399) al Puente de San Adrián	2.864
Calahorra (10.399) a la Barca de Azagra	4.529
Camprovín (573) al Puente de Arenzana	4.778
Casalarreina (1326) por Cihuri (386) a la carretera de Haro al Montón de Trigo	3.081
Castañares de Rioja (1004) a Baños de Rioja (318)	1.099
Cellorigo (159) a la carretera de Tirgo (380) a Miranda de Ebro	3.252
Cenicero (2478) a Huércanos (1036)	7.856
Clavijo 300 a la carretera de Piqueras a Logroño	9.261
De la carretera del Alto de San Antón a Islallana por Medrano 368 a las Bodegas	1.463
De la de Logroño a Zaragoza a la de Arnedo 4550 a Estella por Tedelilla	7.415
Del empalme de la Carretera de Treviana 1153 con la de Logroño a Cabañas a la de Haro 7766 al Montón de Trigo	476
Entrena 920 a la carretera de Soria a Logroño	8.100
Estación de Alcanadre a la Venta de Rufino 24	8.236
Estollo 316 a San Millán de la Cogolla 701	1.187
Fonzaleche 452 a la carretera de Logroño a Cabañas	1.211
Fonzaleche 452 a la carretera de Tirgo 380 a Miranda de Ebro	5.088
Galbárruli 136 a la carretera de Tirgo 380 a Miranda de Ebro	1.230
Haro 7766 a Zarratón 664	3.882
Hornos de Moncalvillo 204 a la carretera del Alto de San Antón a Islallana	352
Hornos de Moncalvillo 204 al camino de Sotés 484 a la carretera de Burgos a Logroño	2.308
Inestrillas 553 a la carretera de Cervera del Río Alhama 4963 a la de Tarazona a Francia	381
Lagunilla del Jubera 614 a Ventas Blancas 356	3.000
Lumbreras 276 a la carretera de Soria a Logroño	1.193
Mancanares de Rioja 197 al camino de Santo Domingo 4126 a la carretera de San Millán a Haro	895
Murillo de Río Leza 1809 a Galilea 552	8.309
Murillo de Río Leza 1809 a Ventas Blancas 356	6.144
Muro de Aguas 405 a la carretera de Arnedo 4550 a las Ventas de Cervera 106	4.219
Nalda 1160 a la carretera de Soria a Logroño	2.124
Nieva de Cameros 411 a la carretera de Soria a Logroño	5.649
Peñaloscintos 133 a la carretera de Ortigosa 898 a Villanueva de Cameros 328	1.582

Puente de Ezcaray	193
Puente de Santurde	664
Puente sobre el Iregua en el camino de Albelda de Iregua 1310	200
Santa Coloma 467 a Alesón 224	6.443
Santo Domingo de la Calzada 4126 a Zarratón 664	12.000
San Vicente de la Sonsierra 1656 a Baños de Ebro	7.930
Sojuela 218 a la carretera de Entrena 920 a la de Soria a Logroño	2.578
Sorzano 549 a la carretera de Entrena 520 a la de Soria a Logroño	2.306
Sotés 484 a la carretera de Burgos a Logroño	2.637
Tobia 178 por Matute 629 a la carretera de Lerma a San Asensio 2110	4.980
Tricio 632 a la Carretera de Burgos a Logroño	1.489
Tricio 632 a la carretera de Lerma a San Asensio 2110	1.767
Ventrosa a la carretera de Lerma a San Asensio 2110	5.094
Viguera 888 a la carretera de Soria a Logroño	1.616
Villalba de Rioja 292 a la carretera de Haro 7766 a Miranda de Ebro	4.525
Villalobar de Rioja 368 a la carretera de Haro 7766 a Pradoluengo	2.121
Villalobar de Rioja 368 a la carretera de Santo Domingo de la Calzada 4126 a Fonca 441	3.046
Villarta-Quintana 222 a Grañón 1041	4.032
Viniegra de Arriba 314 a Montenegro de Cameros	12.200
	211.944

En construcción

Arnedillo 880 a Préjano 855	5.550
Baños de Río Tobía 1055 a la carretera de San Millán a Haro por Badarán 1293	11.440
Estación de Casalarreina a la carretera de San Millán a Haro	7.460
Muro en Cameros 284 a la carretera de Piqueras Logroño	4.808
Puente sobre el Río Tirón en la Peñuela -Tormantos 642-	456
Quéil 2354 a Villarroya 320	13.316
San Millán de Yécora 218 a la carretera de Santo Domingo 4126 a Fonca 441	3.886
Santo Domingo de la Calzada 4126 a la carretera de San Millán a Haro	12.000
Santa Lucía 218 a Corera 749	4.910
Uruñuela 894 a Somalo 20	1.421
Venta de Linos a Pedroso 558	3.452
Villaverde de Rioja 216 a la Carretera de Lerma a la Estación de San Asensio	3.943
Viniegra de Abajo 470 a Viniegra de Arriba 314	9.853
	82.495

EN ESTUDIO

Con proyecto aprobado

Bezares 108 por Árenzana de Arriba 178 a Tricio 632	5.841
Castroviejo 227 a Santa Coloma 467	5.212
Ciriñuela 122 alcaminio de Santo Domingo a la carretera de Millán a Haro	703
Morales 117 por Corporales 102 a la Carretera de Burgos a Logroño	4.428
Navarrete 1740 a la Carretera de Soria a Logroño	8.161
Pazuengos 243 a la Estación de Ezcaray	13.079
Santa Engracia 224 a la carretera de Ribaflecha 1438 a la Garray a Calahorra 10399	955
Trevijano 270 a la carretera de Piqueras a Logroño	3.073
Torreçilla sobre Alesanco 278 a Alesanco 1185	1.684
Ventosa 335 a la Carretera de Burgos a Logroño	1.316
Villarejo 134 e Camino de Santo Domingo a Villar de Torre 409	1.641
	46.093

Sin proyecto aprobado

Arenzana de Abajo 672 a la carretera de Burgos a Logroño aproximadamente	1.500
Aufol 2911 a la carretera de Alfaro 6805 a Grávalos 1005 aproximadamente	11.200
De la carretera de Haro al Montón de Trigo a la de Tirgo 380 a Miranda de Ebro aproximadamente	7.100
El Rasillo 349 Montemediano 105 Nieva de Cameros 411 aproximadamente	5.500
Hormilleja 313 a Hormilla 685 aproximadamente	3.000
Igea 1629 a Grávalos 1005 aproximadamente	7.600
Nestares 173 a la carretera de Soria a Logroño id.	2.200
Ocón 243 a Galilea 552 id.	5.800
Torrementalvo 83 a Baños de Ebro id.	5.500
Uruñuela 894 Huércanos 1036 al Monte de San Antón en la carretera de Burgos-Logroño aproximadamente	7.500
Viniegra de Abajo 470 al camino de Ventrosa 486 a la carretera de Lerma a San Asensio aproximadamente	2.500
	57.400

Caminos precisos para establecer comunicación entre núcleos poblados de más de 75 habitantes

Ajamil 167 a la carretera de Piqueras a Logroño	4.950
Aldeanueva de Cameros 75 a la carretera de soria a Logroño	5.200
Almarza de Cameros 183 a la carretera de Soria a Logroño	6.700
Almarza de Cameros 183 Pinillos 44 Gallinero de Cameros 87	5.460

Anguta 76 a la carretera de Haro a Pradoluengo	6.050
Agoncillo 836 a la carretera de Logroño a Zaragoza	1.250
Arrúbal 208 a la carretera de Logroño a Zaragoza	3.500
Azarrulla 116 a Ezcaray 1456 por Zaldiena 137	7.800
Azofra 609 a la carretera de San Millán a Haro	1.500
Bergasillas Bajera 163 a Bergasillas Comera 76 a Bergasa 598	4.000
Brieva de Cameros 272 a la carretera de Lerma a San Asensio	8.300
Cabretón 416 a la carretera de Cervera del Río Alhama 4963 a la de Tarazona a Francia	800
Carbonera 113 Aldealobos 151 Los Molinos 226	4.500
Daroqa de Rioja 138 a la carretera del Alto de San Antón a Islallana	1.700
El Río 192 a San Millán de la Cogolla 701	3.000
Gallinero de Cameros 87 a la carretera de Foria a Logroño	2.860
Gallinero de Rioja 90 al camino de Santo Domingo a la carretera de San Millán a Haro	3.200
Garranzo 143 Las Ruedas de Enciso 160 a la carretera de Garray a Calahorra	2.500
Grañón 1041 a la carretera de Burgos a Logroño	1.200
Gutur 80 a la carretera de Arnedo 4550 a las Ventas de Cervera	5.000
Hornillos de Cameros 167 a la carretera de Piqueras a Logroño	7.800
Hornillos de Cameros 167 a Torreña 154	1.500
Jubera 207 San Martín 92 El Collado 90	10.250
Jubera 207 a la carretera de Ribaflecha 1438 a Garray	600
La Riva o Larriba 216 a La Santa 83 o Lasanta	5.100
La Riva o Larriba 216 a Torreña 154	2.300
La Riva o Larriba 216 a Zarzosa 88.	4.000
Ledesma de la Cogolla 181 a la carretera de Lerma a San Asensio.	3.750
Leza del Río Leza 180 a Ribafrecha 1438.	5.400
Luezas 111 a la carretera de Piqueras a Logroño.	1.650
Montalvo en Cameros 87 a la carretera de Piqueras a Logroño.	1.700
Munilla 996 a San Vicente 313.	2.000
Murillo de Calahorra 112 a Calahorra 10.399.	5.500
Muro de Aguas 405, Ambas Aguas 173, Navalsar 240, Poyales 93, El Villar 163, Enciso, 855.	20.000
Navajún 255, Valdemadera 281 a la carretera de Aguilar 1631 a Cervera del río Alhama 4963.	6.725
Nestares 173 a Torrecilla de Cameros 1209.	3.000
Ochánduri 281 a la carretera de Tirgo 380 a Tormantos 642.	400
Pazuengos 243, Ollora 125, San Millán de la Cogolla 701.	3.700
Peciña 85 a la carretera de Briones 2.77 a Peñacerrada	1.000
Peroblasco 244 a la carretera de Garray a la Estación de Calahorra.	600
Pipaona 169, Oteruelo 74, Las Ruedas de Ocón 123, Ocón 243.	5.200
Puente sobre el Najerilla para el camino de Viniegra de la carretera de Lerma a San Asensio.	170
Rabanera 183 a la carretera de Piqueras a Logroño	3.900
Rivas de Tereso 138 a la carretera de Briones 2.077 a Peñacerrada	100
Robres del Castillo 112 a Jubera 207	1.550
Sajazarra 559 a la carretera de Tirgo 380 a Miranda de Ebro	1.000
San Andrés 119 a Estollo 316	500
San Asensio 2.110 a Las Cuevas de San Asensio 95	600
San Román de Cameros 334, Vadillos 107, Avellaneda 90	5.560
Santa Cecilia 102, San Bartolomé 91, Santa Engracia 224	5.500
Santurdejo 692 a la carretera de Haro a Pradoluengo	1.325
San Vicente de Robres 95, Robres del Castillo 112, Valtrujal 82	2.360
Treguajantes 159 a Terroba	2.750
Torre en Cameros 195, Santa María en Cameros 109, San Román en Cameros 334	4.500
Urdanta 99 a Ezcaray 1.456	10.500
Valdeperillo 291 a la carretera de Córnago 1.706 al Puente Linares	2.100
Valdiña 92 a Brieva de Cameros 272	250
Ventas del Baño 106 a Cervera del Río Alhama 4.963	6.200
Villarroya 320 a la carretera de Arnedo 4.550 a las Ventas de Cervera	2.050
Villarta-Quintana 222 a Quintanar de Rioja 168	4.750
Villavelayo 378 a la carretera de Lerma a San Asensio	1.000
Zarzosa 188 a Munilla 996	5.600
Zenzano 136 a la carretera de Piqueras a Logroño	6.100
RESUMEN	240.040

N.º total de Kilómetros de Vías Provinciales construidos	235.029
« « « « « « « en construcción	82.495
« « « « « « « con proyecto aprobado	46.093
« « « « « « « sin estudiar	240.040
Total Kilómetros	603.657

OBSERVACIONES

Los números en el texto indican los habitantes según datos publicados el año 1923 por la Dirección General de Estadística con referencia al 31 de Diciembre de 1920

Las poblaciones en letra cursiva no pertenecen a la provincia de Logroño.

Logroño, 27 de Febrero de 1926
El Ingeniero Director
Isidoro Navarrete Torres

Hs copia
El Presidente
Enrique Herreros de Tejada

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, y previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 27 de Febrero de 1926

RELACION QUE SE CITA

Pueblo de Autol

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1914

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
476	Lorenzo Martínez Fernández	1. y 2. semestre	5'60
480	Feliciano Martínez Herreros	"	6'07
484	Jesús Martínez Cillero	"	5'37
492	Lucas Martínez Royo	"	5'37
494	Luis Martínez Olloqui	"	5'37
502	Narciso Martínez Olloqui	"	3'73
516	Teodoro Mazo Gómez	"	4'90
519	Manuela Mazo Martínez	"	5'37
542	Claudio Murua Marín	"	5'37
547	Bernabé Pascual Varea	"	4'90
559	Pedro Pascual Cuevas	"	4'44
560	Pedro Pascual Gil	"	6'53
563	Santiago Pascual Gil	"	3'73
564	Gregorio Pastor Sáenz	"	5'37
571	Antonio Peñalva Bermejo	"	4'67
575	Francisco Peñalva Arnedo	"	5'60
586	María Peñalva Fernández	"	7
587	Matías Peñalva Izquierro	"	5'37
590	Tomasa Peñalva Pascual	"	5'37
591	Ambrosio Pérez Marrodán	"	3'97
606	Gregoria Pérez Pascual	"	7'25
614	Joaquín Pérez Benito	"	5'37
619	Manuel Pérez Murua	"	5'18
633	Inocente Puerta Pérez	"	5'37
641	Timoteo Royo Herce	"	5'60
644	José Rubio Frías	"	6'07
651	Pablo Ruiz Varea	"	3'73
660	Felipe Sáenz Indiano	"	6'53
673	Melitón Lima Arnedo	"	6'53
698	José M. Villar Fuentes	"	4'44
704	Eusebio Villoslada Maiso	"	5'84
708	María Villoslada Benito	"	6'30
6	Petra Bermejo Martínez	"	4'44
7	Celedonio Benito Herreros	"	5'37
11	Serafin Calvo Abad	"	5'37
21	Venancio Guinea Rodríguez	"	5'60
22	Francisco Jiménez Garrido	"	5'37
25	Dario Mateo Ocón	"	5'37
26	Agapito Maiso García	"	4'44
28	Julián Moreno Muro	"	5'37
34	Gabriel Pérez Jiménez	"	5'37
45	Raimundo Torres M.	"	4'44
27	Lucas Arnedo Marín	Anual	2'79
33	Pedro Arnedo González	"	93
57	Fermín Bastida Pérez	"	1'40
68	Gregorio Benito Calleja	"	1'87
71	Juliana Benito Bergasa	"	23
79	Pedro Benito Bergasa	"	23
88	Emeterio Bermejo Pascual	"	47
90	Julián Bermejo Martínez	"	2'79
93	Samuel Bermejo Benito	"	2'33
97	Pedro Blázquez Pérez	"	1'40
104	Dio visio Calvo Marín	"	1'40
106	Francisco Calvo Arnedo	"	93

(Continuará)

Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra

Relación de los productos forestales procedentes de denuncias, depositados en esta Alcaldía, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo aprovechamiento ha de llevarse a efecto con arreglo a las condiciones insertas en los «Boletines Oficiales» números 91 y 93 del año de 1925, y al de las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Explicación de los productos	TASACIÓN Pesetas		Mes día y hora en que han de tener lugar las subastas	OBSERVACIONES
Una carga de leña de haya recogida a Inocencio Balda	1	50	15 Marzo 1926	

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes

San Vicente de la Sonsierra 1 de Marzo de 1926

El Alcalde,
Modesto Bengoa

Anuncios

550

VILLAR DE TORRE

Por disposición voluntaria del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Villarejo distante un kilómetro poco más o menos; con el sueldo anual de titular mil doscientas cincuenta pesetas y ciento veinticinco por la Inspección de Sanidad; más cuatro mil doscientas cincuenta pesetas de iguales; todo ello pagado por trimestres veidos de ambos pueblos; los aspirantes a dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en término de quince días; debidamente reintegradas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villar de Torre, 1.º de febrero de 1926.

El Alcalde,
Salustiano Rubio

534

ESTOLLO

La Comisión permanente de este Ayuntamiento acordó la transferencia de crédito de un capítulo para otros varios del ejercicio, cuya transferencia importa la suma de 430 pesetas, sin que por ello queden indotados los servicios; el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quin-

ce días hábiles, para que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean procedentes conforme lo ordena el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Estollo, 25 de febrero de 1926.

El Alcalde
Francisco Lerena.

533

LARRIBA

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días y otros 8 después, lo cual se anuncia en cumplimiento a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Larriba, 27 de febrero de 1926.

El Alcalde
Antonino Díez.

534

OCHÁNDURI

Terminado de confeccionar por la Junta local, el padrón y lista cobratoria del 0.50 por 100 de líquido imponible, para el Impuesto de «Contra las plagas del campo» queda expuesto por espacio de ocho días, al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Ochánduri 28 de febrero de 1926.

El Alcalde Presidente
Emilio Martínez

URUÑUELA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Uruñuela, 27 de Febrero de 1926.

El Alcalde
Juan Angulo.

502

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

Lo Gaceta de Madrid del día 16 del actual, publica una Circular que abarca los extremos siguientes:

Venciendo en 1.º de Abril de 1926 el cupón nº 98 de los Títulos del 4 por 100 interior así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 67 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 6 de Julio de 1908; el cupón número 3 de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 5 de Noviembre de 1924, y el cupón número 2 de la Deuda Amortizable ferroviaria del Estado

Esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19

537

de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior, amortizable y ferroviaria del Estado y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás, para su pago, que se hallen domiciliadas en esa provincia.

Logroño 24 de Febrero de 1926.

El Delegado de Hacienda, Alejandro Font.

504

Junta de Plaza y Guarnición de Logroño

Debiendo adquirirse por esta Junta, en compra directa, los artículos que se expresan a continuación, se hace saber por el presente, para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al Excmo. Señor General Presidente de la Junta en la Secretaría de la misma (Parque de Intendencia) hasta las doce horas del día once de marzo próximo en que se reunirá la Junta para hacer las adjudicaciones.

Los proponentes se sujetarán a las mismas condiciones de meses anteriores que estarán de manifiesto en la citada Secretaría todos los días laborables de 10 a trece.

Artículos y cantidades necesarios

AVENA: 200 Qmts.— CEBADA 500 Qmts.— HARINA DE PRIMER A: 125 Qmts.— HARINA PARA PAN DE TROPA: 225 Qmts.— PAJA PARA PIENSO: 700 Qmts.— CARBÓN VEGETAL DE ENCINA: 100 Qmts.— LENA PARA COCINAS: 400 Qmts.

Logroño 4 de febrero de 1926.

El Comandante Secretario, Rafael Cordón.